



MORELOS
2018 - 2024

Reglamento de Pensiones de los Trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos. (2019-2021).

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS. (2019-2021).

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/10/20
Publicación	2021/02/17
Vigencia	2021/02/18
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos
Periódico Oficial	5917 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: SCAPSJ.- Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- Gobierno con Rostro Humano.- 2019-2021.

**REGLAMENTO DE PENSIONES
DE LOS TRABAJADORES DEL
SISTEMA DE CONSERVACIÓN,
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS.**

Elaboró Directora Jurídica. Iveth Rosalinda Le Blanc Ruíz.	Revisó Director General. Miguel Eduardo Barrios Lozano.	Autorizó Presidente de la Junta de Gobierno. Rafael Reyes Reyes.
--	---	--

REGLAMENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS. (2019-2021).

EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 112, 113 Y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 4, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I Y V, 60, 61, FRACCIÓN IV, 62, 63, 64, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; Y DEMÁS RELATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, LEGISLACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO



Derivado de la necesidad de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, La Ley Orgánica Municipal y el Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, publicado el 11 de febrero de 2015 en el Periódico Oficial 5261, Segunda Sección "Tierra y Libertad", expedido por la LII Legislatura, así como demás ordenamientos aplicables en la materia, y toda vez que existe una incertidumbre jurídica que deriva de la actual situación respecto de la recepción, análisis y autorización de las pensiones de los trabajadores de este organismo público descentralizado, es necesario contar con un instrumento jurídico que permita regular la normatividad en materia de seguridad social de sus trabajadores, siendo prioridad para este Sistema Operador, reglamentar lo relativo al otorgamiento de pensiones, y con ello normar y establecer claramente cómo se debe llevar a cabo el procedimiento a través de la Comisión Dictaminadora.

Por lo anterior, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte durante la Primera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos; en el punto número seis del orden del día se presentó un análisis del estatus en el que se encuentran las pensiones de los trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, Morelos, presentando el procedimiento para con ello regularizar la legislación aplicable; de lo que se determinó que se deberá realizar la reglamentación correspondiente, para ser sometida a aprobación por la Junta de Gobierno.

Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, durante la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, en el punto marcado como número ocho, se sometió a análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Pensiones de los trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, siendo aprobado por mayoría por los integrantes de la Junta de Gobierno.



A través de este instrumento se ayudará a dar forma y certeza jurídica en lo correspondiente a la prestación consistente en los diversos tipos de pensión; otorgando las facultades a las autoridades, para llevar a cabo el procedimiento establecido y con ello no transgredir los derechos de los trabajadores.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer las bases, integración, facultades, atribuciones, organización y planeación del procedimiento para la emisión del dictamen del proyecto del otorgamiento de las pensiones de los trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

1. **COMISIÓN DE PENSIONES:** Comisión de Pensiones que tendrá a su cargo la admisión, revisión, investigación, análisis y elaboración del dictamen del anteproyecto y proyecto de Acuerdo de Pensión y en general dar seguimiento de las solicitudes de pensión hasta su resolución;
2. **PENSIÓN:** Prestación económica en materia de seguridad social a la que tienen derecho los trabajadores al concluir su vida laboral o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento;
3. **PATRÓN:** Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;
4. **DIRECTOR GENERAL:** Persona titular del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;
5. **JUNTA:** La Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;
6. **TRABAJADOR:** Persona física de tipo sindicalizado, base y/o confianza, o eventual que presta al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, un trabajo personal subordinado, reconociendo sin distinción alguna dicha calidad;



7. LEY: Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
8. BENEFICIARIO: Persona que tiene la posibilidad de ejercitar el derecho a recibir la pensión, respecto de lo previsto por el artículo 65, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
9. ACUERDO PENSIONATORIO: Resolución mediante la cual la Junta de Gobierno aprueba otorgar o negar en su caso, el beneficio de la pensión solicitada; y,
10. PENSIONADOS: Son aquellos trabajadores del Organismo Público Descentralizado que reciben el beneficio de la pensión solicitada.

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, la facultad exclusiva de otorgar las pensiones según sea el caso, previo análisis, discusión y, en su caso, la aprobación del proyecto del dictamen de Acuerdo Pensionatorio elaborado por la Comisión de Pensiones.

ARTÍCULO 4. La Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, no concederá pensiones de oficio, para dar inicio a cualquier trámite, deberá ser solicitado a petición de la parte interesada o su beneficiario que legalmente constituya ese carácter.

El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos denunciará los hechos que sean constitutivos de delito y/o faltas administrativas a la autoridad competente para los efectos que procedan.

ARTÍCULO 5. La pensión por Jubilación que concede la Junta de Gobierno, se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios para el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:
 - a) Con 30 años de servicio 100%;
 - b) Con 29 años de servicio 95%;



- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y,
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.



En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente a la entrada en vigor de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a) Por diez años de servicio 50%;
- b) Por once años de servicio 55%;
- c) Por doce años de servicio 60%;
- d) Por trece años de servicio 65%;
- e) Por catorce años de servicio 70%; y,
- f) Por quince años de servicio 75%.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente a la entrada en vigor de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- La pensión por Invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste, con base a lo siguiente:

- a) Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico;
- b) Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se



determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, éste será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

El dictamen médico podrá ser revisado de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes.

El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez.

ARTÍCULO 8.- La pensión por Invalidez no se otorgará en los casos siguientes:

1. Si la incapacidad es consecuencia de actos o hechos provocados intencionalmente por el trabajador;
2. Cuando la incapacidad sea consecuencia de algún delito cometido por el propio trabajador; y,
3. Cuando la incapacidad se haya producido por el estado de embriaguez o de intoxicación derivado de la ingestión voluntaria de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica por parte del trabajador.

ARTÍCULO 9.- La pensión por Viudez, se dará con la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos. Esta pensión se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento, en caso de ser procedente.



ARTÍCULO 10.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en el presente Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:
 1. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
 2. Hoja de servicios vigente expedida por el Director de Administración y Finanzas y/o Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;
 3. Carta de certificación del salario vigente expedida por el Director de Administración y Finanzas y/o Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;
 4. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva:
 - a) Para el caso de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, se deberán exhibir los siguientes documentos según sea aplicable:
 1. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;
 2. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinar, expedida por autoridad judicial o administrativa, competente donde haya sido el último domicilio conyugal;
 3. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva;
 4. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador; y,
 5. Constancia de estudios del menor hijo expedida por la institución educativa oficial.

ARTÍCULO 11.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

- a) El titular del derecho; y



b) Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

1. La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;
2. A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;
3. El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y,
4. A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

ARTÍCULO 12.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULO 13.- Las presentes Disposiciones Generales, tiene su fundamento en los siguientes ordenamientos jurídicos:



1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
3. Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;
4. Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
5. Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
6. Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos; y,
7. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, aplicada supletoriamente, y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, las Leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

CAPÍTULO SEGUNDO COMISIÓN DICTAMINADORA.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Comisión Dictaminadora la recepción, registro, análisis, discusión, investigación e integración de los documentos y los expedientes respectivos presentados, respecto de los trabajadores y/o beneficiarios que soliciten cualquier tipo de pensión, así como la elaboración del anteproyecto sobre las pensiones que se tramiten en virtud del presente Reglamento.

De igual forma, deberán orientar y asesorar a los solicitantes desde su recepción hasta la conclusión del procedimiento.

ARTÍCULO 15.- La Comisión Dictaminadora deberá estar integrada por:

1. Director General del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, el cual fungirá como Presidente de la Comisión;
2. Un representante de la Dirección Jurídica, quien fungirá como Secretario Técnico;
3. Director de Administración y Finanzas del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;



4. Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;
5. Jefe de Departamento de Suficiencia y Control Presupuestal del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos; y,
6. Comisario del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Dictaminadora deberá integrarse en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del inicio del período constitucional y deberá presentar ante La Junta de Gobierno mediante Sesión Ordinaria o extraordinaria según sea el caso, un análisis del estado que guarda la situación que en materia de seguridad social se encuentre el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 17.- El Comisario del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, tendrá la función y facultad de verificar la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión, realizando la investigación correspondiente sobre la veracidad de los documentos que presente el solicitante de pensión.

En el caso de que se compruebe la falsedad de alguna declaración y/o documento presentado por el interesado, se ordenará la suspensión del pago de la misma, así como su revocación si así procediera.

Lo anterior, deberá ser informado y autorizado por la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 18. La Comisión Dictaminadora sesionará de manera ordinaria a Convocatoria del Secretario Técnico, del Presidente de la Comisión o por solicitud



de la mayoría de sus integrantes; previa elaboración del anteproyecto del dictamen resolutivo de la solicitud de Pensión de un trabajador. Dicha sesión deberá llevarse a cabo cada tres meses y debe ser notificada hasta con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

En caso de urgencia, se deberá sesionar de manera extraordinaria, dicha sesión deberá notificarse hasta con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Para la integración del quórum se considerará la mitad más uno de los integrantes de la Comisión y una vez instalado, sus acuerdos serán tomados por mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO E INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.

ARTÍCULO 19.- El trámite de solicitud de pensión se inicia a petición de parte, de manera presencial y no a través de representante o apoderado legal.

ARTÍCULO 20.- La solicitud de pensión deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Solicitud por escrito en original;
- b) Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;
- c) Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (En el caso de la solicitud por Cesantía en Edad Avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho);
- d) El tipo de pensión que se solicita;
- e) Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (según sea cada caso);
- f) Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma;
- g) Mención de los años de servicio efectivo respectivos del trabajador que solicita la pensión; y,
- h) Firma autógrafa del solicitante o huella digital en el caso de no tener firma.



Todos los documentos integrados en el escrito inicial deberán contener la firma del solicitante.

ARTÍCULO 21.- La solicitud de pensión, debe ser entregada, en original y una copia a la Comisión Dictaminadora a través del Secretario Técnico.

La Comisión Dictaminadora deberá, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, integrar debidamente el expediente del solicitante. Dicho término, empezará a correr a partir de la presentación de la solicitud ante el Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora.

ARTÍCULO 22.- El Secretario Técnico deberá recepcionar dicha solicitud, foliando el contenido, asignándole un número de expediente, debiendo registrar en el libro de gobierno de jubilaciones.

ARTÍCULO 23.- El secretario Técnico, deberá analizar la solicitud en un término no mayor a 20 días hábiles, verificando que contenga todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y si existiera causa manifiesta e indudable de improcedencia la desechará de plano.

ARTÍCULO 24.- En el caso de que el Secretario Técnico encuentre deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse, requerirá al solicitante a través del acuerdo correspondiente, para que aclare o subsane dicha solicitud.

En caso de que no sean aclarado o subsanado lo solicitado en el término de 05 días hábiles, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

En caso de que exista un faltante de copias, se requerirá al solicitante, otorgándole un plazo de 03 días hábiles para que sean presentadas, la falta de exhibición de las copias dará lugar a la postergación de su apertura y análisis correspondiente.

ARTÍCULO 25.- El secretario Técnico, deberá solicitar a las áreas que expiden documentos que forman parte integral de los requisitos de la solicitud de la



pensión, la ratificación de la autenticidad de dichos documentos. De lo anterior, deberá quedar constancia, en el expediente original.

ARTÍCULO 26.- El expediente deberá contener todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como también, el anteproyecto de procedencia o improcedencia de la solicitud.

CAPÍTULO CUARTO DEL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO.

ARTÍCULO 27.- Una vez revisado el expediente, el Secretario Técnico deberá enviar a la Dirección de Administración y Finanzas el expediente completo y correcto, para su análisis y dictamen correspondiente, con la finalidad de revisar minuciosamente lo que en derecho corresponde por cuanto a la temporalidad de prestación de servicios, si fue de manera continua o interrumpida, según sea el caso de solicitud de pensión.

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Administración y Finanzas, en coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos, procederá a hacer el conteo de momento a momento, es contabilizando el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, con la finalidad de determinar el supuesto en el que se encuentra el solicitante, según la Ley que le aplique; tomando en cuenta únicamente los años completos ya acumulados, es decir, el tiempo que corresponde a los meses o días no se redondeara para efecto de ajustar al año próximo siguiente para aplicar el porcentaje correspondiente para la pensión.

ARTÍCULO 29.- Una vez llevado a cabo lo anterior, La Dirección de Administración y Finanzas, deberá solicitar a la Jefatura de Suficiencia y Control Presupuestal, la existencia de suficiencia presupuestal para llevar a cabo el soporte respectivo y con ello asegurar el pago correspondiente, en caso de que sea aprobada dicha pensión.



Ahora bien, en caso de que no se haya presupuestado o no exista suficiencia presupuestal en la partida correspondiente que garantice el debido cumplimiento, se deberá informar en ese sentido debidamente fundado y motivado por el Departamento de Suficiencia y Control Presupuestal, para que se realice el acuerdo correspondiente y que lo anterior sea tomado en cuenta, al momento de determinar el anteproyecto de pensión.

ARTÍCULO 30.- El Director de Administración y Finanzas, deberá enviar al Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora el expediente completo que contenga todo lo actuado, para que se lleve a cabo la elaboración del anteproyecto. Lo anterior, deberá realizarlo en un término no mayor a 30 días hábiles.

ARTÍCULO 31.- El Secretario Técnico, a la recepción del expediente por parte del Director de Administración y Finanzas, deberá realizar el ante proyecto del otorgamiento o negativa de la pensión solicitada, fundando y motivando completa y correctamente las causas que determinaron dicha resolución. Lo anterior, deberá ser efectuado en un término no mayor a 30 días hábiles.

ARTÍCULO 32.- Una vez revisado e integrado el expediente, el Secretario Técnico deberá solicitar la celebración de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Comisión Dictaminadora, y exponer la situación que prevalece sobre la solicitud.

La Comisión Dictaminadora deberá analizar y aprobar dicho anteproyecto. En caso de que existan observaciones sobre la determinación del otorgamiento o negativa de la pensión, deberá constar en acta y se deberá substanciar lo observado, lo anterior deberá ser supervisado por el Comisario del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 33.- Una vez emitido y aprobado el anteproyecto por la Comisión Dictaminadora, la Dirección de Administración y Finanzas, deberá elaborar el acuerdo pensionatorio, mismo que se deberá solicitar sea integrado a la orden del día de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria siguiente de la Junta de Gobierno del



Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, para su análisis y en su caso aprobación de dicho mencionado Acuerdo.

ARTÍCULO 34.- Una vez analizado y aprobado el Acuerdo Pensionatorio por la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec Morelos, la Comisión Dictaminadora a través de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, deberá enviarlo al titular de la Secretaría de Gobierno para su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO 35.- El Acuerdo pensionatorio autorizado por la Junta de Gobierno a que se refiere el párrafo que antecede, especificará con toda claridad las condiciones a que está sujeta dicha pensión, monto a otorgar y fecha en que se iniciará el pago.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con la Dirección Jurídica, deberán expedir al trabajador o al / los beneficiarios, copia certificada del acta de la Junta de Gobierno donde se otorga o niega la pensión.

De cada actuación se levantará constancia por escrito que integrará secuencia con motivo de la solicitud planteada.

ARTÍCULO 37.- El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Acuerdo Pensionatorio de la Junta de Gobierno respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Acuerdo pensionatorio que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.

ARTÍCULO 38.- Una vez publicado el Acuerdo Pensionatorio, se deberá agregar al expediente personal integrado para el otorgamiento de la pensión, con la



finalidad de que se de alta en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

CAPÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 39.- El Recurso de Inconformidad procede contra la resolución que:

1. Emita la negativa del otorgamiento de la pensión;
2. Declare que existe imposibilidad material o jurídica para cumplir la misma u ordene el archivo definitivo del asunto;
3. Declare sin materia o infundada la solicitud;
4. Declare infundada o improcedente la solicitud de pensión por incumplimiento de los requisitos que este Reglamento exige.

ARTÍCULO 40.- El Recurso de Inconformidad podrá interponerse por el solicitante, mediante escrito presentado por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora que haya notificado la resolución impugnada, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación.

En caso de que emita improcedencia del Recurso de inconformidad al resolver fundará y motivará la causa de la negativa, analizando cada uno de los elementos de la negativa.

ARTÍCULO 41. El escrito en que se interponga el Recurso de Inconformidad deberá contener lo siguiente:

1. Nombre y firma del recurrente; en caso de que no pueda o tenga firma, deberá contener la huella digital;
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
3. Acto que se impugna;
4. Fecha de la resolución fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo;



5. Hechos que originan la impugnación;
6. Agravios que le cause el acto impugnado; y,
7. Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado.

Si el escrito por el cual se interpone el Recurso de Inconformidad fuere oscuro, irregular, o no cumpliera con los requisitos señalados en este precepto, se desechará de plano debidamente fundado y motivado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda establecido que, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá formalizarse y/o ratificarse la integración de la Comisión de Pensiones, mediante Junta de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan aquellas disposiciones iguales o de menor rango anteriores, así como todos los oficios, políticas, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a través de sus Unidades Administrativas correspondientes, deberá contemplar en su presupuesto de egresos la partida presupuestal necesaria para garantizar el pago de las pensiones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos por la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a través de la Comisión Dictaminadora, en concordancia con lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales



para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Morelos, atendiendo a las características propias de la descentralización: personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía orgánica y técnica.

**Jiutepec, Morelos, a veinte de octubre
de dos mil veinte.**

Miguel Eduardo Barrios Lozano.

**Director General del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento
de Agua de Jiutepec, Morelos.**